



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3546>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

El habeas corpus como garantía constitucional

Habeas corpus as a constitutional guarantee

Habeas corpus como garantía constitucional

Andrey Paul Pérez-Rosales ¹
andreyp.ros@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-3316-7798>

Correspondencia: andreyp.ros@hotmail.com

***Recibido:** 29 de mayo de 2023 ***Aceptado:** 12 de junio de 2023 * **Publicado:** 30 de julio de 2023

I. Magister, Abogado, Investigador Independiente.

El habeas corpus como garantía constitucional

Resumen

El proyecto de investigación tiene como objetivo es utilizar correctamente los métodos jurídicos, humanísticos y teóricos, de manera que podamos comprender la importancia del habeas corpus como mecanismo idóneo para proteger la libertad individual y la necesidad de su aplicación de acuerdo con la ley, con el fin de llevar a cabo la reflexión y la evolución en la actualidad.

Palabras Claves: Acciones; Derechos; Garantía; Hechos; Libertad; Proteger.

Abstract

The research project aims to analyze legal, humanistic, and theoretical methods, so that we can understand the importance of habeas corpus as an ideal mechanism to protect individual freedom and the need for its application in accordance with the law, to carry out reflection and current developments.

Keywords: Actions; Rights; Warranty; Facts; Freedom; Protect.

Resumo

O O projeto de pesquisa tem como objetivo analisar métodos jurídicos, humanísticos e teóricos, para que possamos compreender a importância do habeas corpus como mecanismo ideal de proteção à liberdade individual e a necessidade de sua aplicação nos termos da lei, para realizar reflexão e atuação atual. desenvolvimentos.

Palavras-chave: Ações; Direitos; Garantia; Fatos; Liberdade; Proteger.

Introducción

Con la aprobación de la nueva constitución del 2008, la tramitación de solicitudes de hábeas corpus son expedidas por un juez Judicial, su presencia histórica en la legislación ecuatoriana muestra la importancia de proteger los derechos civiles, especialmente la libertad. El estudio define las cárceles de Ecuador como un área de litigio. En estos centros se interponen juicios de hábeas corpus para proteger y defender los derechos de las personas privadas de libertad.

Por todo lo expuesto este trabajo trata de enfocarse en que existen casos en los cuales se puede otorgar a la acción de hábeas Corpus de forma inmediata como en casos de salud o la debida asistencia médica que necesiten muchos de estos PPL o en caso de que éstos tengan una amenaza de muerte con la

El habeas corpus como garantía constitucional

finalidad de poder garantizar los derechos que se encuentran estipulados dentro de nuestra Carta Magna es decir la Constitución.

Estado de Arte

Antecedentes

Para comprender la naturaleza de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, es necesario volver a sus antecedentes históricos, para luego continuar con el análisis de los derechos que protege.

Si bien podríamos remontar nuestro análisis histórico del habeas corpus a periodos muy antiguos, como el por ejemplo el Imperio Romano, la Antigua Grecia, quisiera en el presente trabajo alejarme del análisis cronológico en que se ha ido introduciendo la garantía del habeas corpus en el texto de las veinte constituciones que ha tenido el Ecuador, sino orientar mi análisis al contexto en que han evolucionado los derechos fundamentales en función de las luchas y victorias que han sido necesarias para su reconocimiento, y el papel fundamental de las garantías jurisdiccionales como las herramientas que permiten materializar esos derechos.

En palabras de Ávila Santamaría, pasamos de ser invisibles a ser sujetos de derechos, aunque la verdad es que, en esta parte de la historia, no todos nos volvimos visibles y si lo hicimos fue para convertirnos en parte de la “clases torturables”, mujeres, niños, niñas, negros, indígenas, pobres, etc., ya que causar cualquier tipo de vulneración en contra de estas personas, se encontraba socialmente legitimado, pues no todos nos volvimos sujetos de derechos (AVILA SANTAMARIA, 2012, PAG 30).

Toda vez que el reconocimiento de estos derechos, per se, no son suficientes para garantizar su real aplicación y vigencia, surge la imperiosa necesidad, de que existan mecanismos idóneos de protección, estos mecanismos reciben el nombre de garantías. El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que:

“... Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

Para Ferrajoli, las garantías son la otra cara de los derechos fundamentales, afirmando que los derechos serían solo derechos de palabras o de papel, sin las técnicas de garantías (Ferrajoli, 2016, 20).

El habeas corpus como garantía constitucional

SILVA PORTERO, 2008; sostiene que garantía, es todo mecanismo para hacer efectivo un derecho (Pág. 57). En rasgos muy generales estas garantías pueden ser clasificadas como normativas y jurisdiccionales.

Mediante el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades...”

Dentro de este epígrafe se interpreta como un llamamiento obligatorio que se hace a los Estados Parte de la convención adecuar su derecho interno a efectos de garantizar su pleno ejercicio de los derechos en ella reconocidos. Disponiendo la obligación que adquieren los Estados parte de la Convención de adoptar las medidas legislativas o las que sean necesarias para efectivizar el goce pleno de los derechos y libertades.

El Habeas Corpus, conceptos y definiciones

Si bien el Hábeas Corpus, fue concebido en su origen como aquel mecanismo, rápido, sencillo y llamado a ser eficaz, para hacer frente a detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias. Este campo de acción de la garantía de Habeas Corpus en la actualidad termina siendo algo restringido.

Aunque a veces, frente a situaciones tan desfavorables, de violencia estructural, de una sociedad excluyente, llena de graves desigualdades, aquella vida digna pareciera solo una utopía, exigiendo que las garantías se vuelvan dinámicas para que cumplan su finalidad de ser efectivas para la protección de los derechos, lo que ha requerido que se amplíe el abanico de protección de la garantía de habeas corpus.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, señaló que:

“...El hábeas corpus representa, dentro de las garantías judiciales indispensables, el medio idóneo tanto para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para proteger al individuo contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (192)...”

El habeas corpus como garantía constitucional

Evidenciándose la gran importancia de la garantía jurisdiccional bajo análisis, toda vez que protege esa pretensión legítima que tiene toda persona de que se respete su vida, su integridad personal y su libertad, pretensiones que resultarían insuficientes sin la herramienta adecuada, que actúe de forma celeré y eficaz para salvaguardar estos derechos fundamentales, deviniendo en la implementación de nuevas modalidades de habeas corpus tal como veremos en líneas siguientes:

Vulneración de principios

El Tribunal Constitucional Colombiano, mediante Sentencia C-187/06, ha señalado que el habeas corpus correctivo debe ser entendido como mecanismo para evitar o poner fin a situaciones que comporten amenazas graves contra los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, como la vida o la integridad personal o el derecho a no ser desaparecido... El habeas corpus correctivo se convierte en la garantía jurisdiccional idónea, a fin de amparar los derechos fundamentales de la persona privada de su libertad, siendo estos:

Principio de Trato Humano

El derecho de las personas privadas de libertad a ser tratada conforme su naturaleza humana se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, que establece: “ *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad...*”.

Este derecho también se encuentra recogido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en donde se impone a los Estados la obligación de garantizar el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad: “...*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente...*” (Principio I).

En el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, taxativamente se establece el principio del trato humano a las personas privadas de libertad, disponiendo: “...*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*” (artículo 10.1)

Así también mediante la Declaración de Bangkok Sobre Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se comprometieron:

El habeas corpus como garantía constitucional

“A desarrollar y mantener instituciones de justicia penal justas y eficientes, lo que incluye el trato humano de todas las personas detenidas en centros de prisión preventiva y en establecimientos penitenciarios, de conformidad con las normas internacionales aplicables...” (Párr. 8)

Conforme la normativa señalada y del análisis desarrollado en la Observación General 21, que sustituye a la Observación General #9 del **Comité de los Derechos Humanos, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, complementando** la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad, respetándose su dignidad humana, siendo este principio de aplicación universal, sin discriminación en función de género, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social; patrimonio, o cualquier otra condición. (Párr. 4)

Marco legal

Constitución de la República del Ecuador-CRE

El tan referido Art.- 89 de la Constitución de la República, establece:

La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC

A su vez la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala:

La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

El habeas corpus como garantía constitucional

En ese sentido, el artículo 45 **ibídem** precisa, las reglas de aplicación del habeas corpus:

Las juezas o jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
 - b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
 - c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
 - d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
 - e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
1. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
2. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Conclusiones

Como primera conclusión puedo determinar que existen falencias e incumplimiento con lo estipulado en nuestra Constitución en la Constitución de ecuatoriana lo cual genera una de protección hacia los

El habeas corpus como garantía constitucional

derechos fundamentales que se consagra en la misma y que las medidas que se toman para Defender la vida dentro de los centros carcelarios no logran no logran garantizar derechos constitucionales básicos de cada 1 de los seres humanos.

Por último, consideró que se debe fortalecer el derecho constitucional dentro del Estado ecuatoriano La Constitución del 2008 si bien es garantista en el momento de su aplicación no cumple con lo determinado en la misma es por eso por lo que dentro de estos centros de privación no se puede respetar la garantía del derecho a la vida que tiene cada 1 de estos seres humanos.

Recomendaciones

Como primer primera recomendación consideró que el Estado el Gobierno central debe actuar correctamente dentro de estos centros evitando actos de corrupción generando políticas públicas y también determinar la demografía que existe en cada 1 de los centros para poder actuar de forma justa sí que exista vulnerabilidad de los derechos por ende considero que es importante fortalecer y crear las políticas públicas adecuadas que se necesitan dentro de los centros carcelarios a nivel nacional. También consideró que la interposición de esta acción constitucional debe ser otorgada inmediatamente resolviendo de forma eficaz para defender los derechos constitucionales sobre todo en casos en los cuales la vida de un ser humano de un individuo corre peligro o en caso de que necesiten una asistencia médica que por sus condiciones de salud requieran una acción de hábeas Corpus.

Referencias

- Afanador C., María Isabel. . (2017). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, Vol. 9, núm. 30.
- Alvarado, N. (2 de abril de 2020). Por qué es tan importante evitar que el Coronavirus entre en las cárceles: “Encerrados” no es lo mismo que “aislados”. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/encerrados-no-es-lo-mismo-que-aislados-porque-es-tan-importante-evitar-que-el-coronavirus-entre-en-las-carceles/>
- Blacio Aguirre, Galo. (2016). La Protección Jurisdiccional de los Derechos Constitucionales. Quito: CEP.
- Capilla, R. M. (2016). Habilidades cognitivas y aprendizaje significativo de la adición y sustracción de fracciones comunes. Cuadernos de Investigación Educativa, vol. 7, núm. 2, pp. 49-62.

El habeas corpus como garantía constitucional

- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos H. (2019). Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Quito, Ecuador: CDH.
- Consejería de la Administración Pública/Ecuador. (2016). Obligaciones de las autoridades públicas. Obtenido de http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1988&Itemid=565
- Durán Ponce, A. (18 de enero de 2016). EL HABEAS CORPUS. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-habeas-corpus>
- Ediciones Legales, COFJ. (2015). Aprobacion de la nueva Constitución. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Humanos, A. a. (2016). Obtenido de <https://www.tendencias21.es/derecho/attachment/113651/>
- Londoño López, D. (2019). El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 65-88. Obtenido de <https://bv.unir.net:2257/docview/2480795334?pq-origsite=summon>
- Lopez. (2013). Interculturalidad jurídica: entre los derechos humanos y los derechos culturales de los pueblos indígenas. Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, pp. 1-13. (ISBN 978-956-19-0828-4)).
- Lovatón Palacios, D. (2018). Debería incorporarse en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la noción de margen de apreciación nacional. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200339&lng=en&tlng=en
- Misuraca, M. (2018). Derecho a la Libertad Personal. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/007-misuraca-libertad-presonal-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- MJ/SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2017). DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE DETENCIÓN O PRISIÓN . Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/DraftBasicPrinciples/EcuadorresponseHCstudy29Oct2013.pdf>
-

El habeas corpus como garantía constitucional

- OEA, & CIDH. (11 de diciembre de 2017). INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- ONU. (2014). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.iniciativa2025alc.org/en/content/oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos>
- Osorio, S. (2010). Jhon Rawls: una teoría de justicia social y su pretencion de validez para una sociedad como la nuestra. . Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 5(1), 37-160.
- Pacheco, J. (23 de OCTUBRE de 2017). Entiende todas las etapas del proceso de planificación estratégica. Obtenido de <https://www.heflo.com/es/blog/planificacion-estrategica/etapas-proceso/>
- Pautassi, L. C. (2018). La articulación entre políticas públicas y derechos, vínculos difusos. Obtenido de https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_pp/La_articulacion_entre_politicas_publicas_y_derechos_laura_pautassi_.pdf
- Pazmiño Freire, P. (septiembre de 2017). 1El estado de cosas inconstitucionales en la seguridad jurídica. Obtenido de http://www.oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/OISS_PONENCIA_DR-_PATRICIO_PAZMINO_FREIRE.pdf
- Repositorio UASB. (2014). NEOCONSTITUCIONALISMO EN MONTECRISTI:. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/159774067.pdf>
- Repositorio UNIANDÉS. (2017). ACIA UN CONSEJO DEESTADO EN EL ECUADOR. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6455/1/PIUAMCO025-2017.pdf>